

manencia en las Fuerzas de Policía Armada a los Jefes y Oficiales del Ejército que a continuación se relacionan, todos ellos con destino en las indicadas Fuerzas:

Teniente Coronel de Infantería don Florencio de Apellániz Fernández.

Teniente Coronel de Infantería don Vicente Ibáñez Navarro.

Teniente Coronel de Infantería don José López Ariza.

Teniente Coronel de Infantería don Elías Rodríguez Rilova.

Teniente Coronel Capellán don Manuel Sánchez Corral.

Comandante de Infantería don Eleuterio Torrelo Rodríguez.

Comandante de Infantería don José Martín Villoria.

Comandante de Infantería don Manuel Gómez y González-Alegre.

Comandante de Infantería don Manuel Fernández González.

Comandante de Infantería don Rafael González de Martos.

Comandante de Infantería don Francisco Calzada Calzada.

Comandante de Infantería don José Álvarez Teniente.

Comandante de Infantería don Francisco Manzano Fernández.

Capitán de Infantería don Mariano Alonso Tomillo.

Capitán de Infantería don Juan Sanz Villalpando.

Capitán de Infantería don Rafael Sagrado Insúa.

Capitán de Infantería don Juan Aizpuru Moris.

Capitán de Infantería don Ricardo Guíjarro Suárez.

Capitán de Infantería don Cirilo Molina Sáez.

Capitán de Infantería don Enrique Novo Alvarez.

Capitán de Infantería don Nemesio López Espinosa.

Capitán de Infantería don José Sánchez Laborda.

Capitán de Infantería don Federico Delgado Rodríguez.

Capitán de Infantería don Jaime Togores Franco-Romero.

Capitán de Infantería don Alfonso Gómez Azcona.

Capitán de Infantería don Manuel Badas González.

Capitán de Infantería don Francisco Alzueta Alzueta.

Capitán de Infantería don Juan Falco Geli.

Capitán de Infantería don Javier Serrés Rodríguez.

Capitán de Infantería don Antonio Gallardo Navarro.

Capitán de Infantería don Felipe Fernández Guzmán.

Capitán de Infantería don Arturo Alvarez Cuende.

Capitán de Infantería don José Vilches Rubiales.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de mayo de 1971.

GARICANO

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada a don Aurelio Gallego de la Torre y cuatro más, de un aprovechamiento de aguas del río Ruecas en términos municipales de Madrigalejo y El Campo (Cáceres).

Don Aurelio Gallego de la Torre ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Ruecas en términos municipales de Madrigalejo y El Campo (Cáceres), y este Ministerio ha resuelto:

Conceder a don Aurelio Gallego de la Torre, don José Andrés Llopis Ramón, don Pedro Puerto Bohoyo, don Ismael Citra y don Vicente Navarro Escrivá autorización para derivar un caudal continuo del río Ruecas de 225,50 litros/segundo, correspondiente a una dotación unitaria de un litro/segundo y hectárea, con destino al riego de 225,50 hectáreas de la finca de su propiedad denominada «Mata Buidiona», sita en términos municipales de Madrigalejo y El Campo (Cáceres), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta Resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Guadiana podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. La Comisaría de Aguas del Guadiana podrá exigir del concesionario la adecuación de la potencia de elevación al caudal continuo que se autoriza, previa presentación del proyecto correspondiente. El servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza, sin que anualmente pueda ser superior a los 10.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación

del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadiana, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquella.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

8.ª Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo en consecuencia ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadiana a los Alcaldes de Madrigalejo y El Campo, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Las obras autorizadas por la presente concesión tendrán carácter provisional y, por consiguiente, no disfrutaran de las subvenciones establecidas en el artículo 24 de la Ley de Colonización de Zonas Regables de 21 de abril de 1949, no eximirán a los propietarios de su contribución económica en la ejecución de la red definitiva, en la parte que corresponda a las tierras de reserva que se le asignen, ni de las restantes obligaciones que se deriven de la aplicación del Plan General de Colonización aprobado en 17 de junio de 1955, a los efectos prevenidos en el artículo 16 de la Ley de 21 de abril de 1949, a tener en cuenta el valor de dichas obras en la tasación que en su día pueda realizarse en los terrenos que resultaren excedentes.

16. El concesionario queda obligado al cumplimiento de lo que se dispone en los artículos 31 y 33 del Reglamento de 13 de diciembre de 1924 («Gaceta» del 19), sobre preceptos referentes a la lucha antipalúdica.

17. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 1 de junio de 1971.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Béjar y Colmenar de Montemayor (V-1401).

Don Tomás Pedro Pérez García solicitó el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Béjar y Colmenar de Montemayor (V-1401) en favor de don Manuel Gómez Hernández, y esta Dirección General, en fecha 29 de marzo de 1970, accedió a lo solicitado, quedando subrogado dicho señor en los derechos y obligaciones que corresponden al titular de la concesión.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

Madrid, 20 de abril de 1971.—El Director general, Jesús Santos Reín.—3.843-A.